

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	BLNCA LUZ MAYA MONSALVE.
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-024-2013-00086-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO:	327

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de junio veintiuno (21) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El veintiséis (26) de abril de 2013, la señora **BLANCA LUZ MAYA MONSALVE**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

1.2. El diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), la Juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de cinco (5) días con el

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: BLANCA LUZ MAYA MONSALVE.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00086-01

objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que justificaran su conducta omisiva, término dentro del cual la entidad nuevamente guardó silencio.

1.3. Mediante auto del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), se ordena requerir por última vez a la entidad accionada, para que en un término de cinco (5) días a partir de la comunicación de este auto, informe al Despacho, de qué manera se ha dado cumplimiento al fallo de tutela recurrido.

Pero la entidad accionada, nuevamente guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora del Área de Reparaciones Administrativas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, y la sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del once (11) de Febrero de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

En escrito presentado el veintiocho (28) de junio de la presente anualidad, el apoderado judicial de la entidad accionada, manifestó que la solicitud de Reparación Administrativa de la accionante fue estudiada de fondo y como resultado de ello, se decidió mediante Resolución N° 2013-177771 del 25 de junio de 2013, "NO INCLUIR" a la señora BLANCA LUZ MAYA MONSALVE en el Registro Único de Víctimas, y en consecuencia, NO RECONOCER el hecho victimizante de HOMICIDIO de JHONATAN ARLEY VELÁSQUEZ MAYA.

Por lo anterior solicitó se revoque el auto sancionatorio, se dé por cumplida y se archive la sanción ordenada en contra de la Directora del Área de Reparaciones Administrativas.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: BLANCA LUZ MAYA MONSALVE.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00086-01

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora del Área de Reparación Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo en el fallo de Febrero once (11) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo, resolvió:

" (...)

SEGUNDO: En consecuencia se le **ORDENE** a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique en debida forma el acto administrativo en el que se resuelve la solicitud de reparación administrativa elevada por la señora **BLANCA LUZ MAYA MONSALVE**

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: BLANCA LUZ MAYA MONSALVE.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00086-01

*contentivo de la motivación suficiente por la cual se decidió no reconocer su calidad de víctima.
(...)”.*

En el asunto sub-examine la señora BLANCA LUZ MAYA MONSALVE promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, al fallo proferido el once (11) de Febrero de la presente anualidad por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible a folios 29 y siguientes del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo a la actora, mediante comunicación del veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), donde se le informa que no fue incluida en el Registro Único de Víctimas, decisión que fue adoptada mediante Resolución No. 2013-177771 del 25 de junio de 2013.

Lo anterior, se constata en el escrito presentado, donde obra oficio dirigido a la accionante, diligencia de notificación personal y planilla de envío (folios 36, 39 y 43 respectivamente), en el que le informaron la anterior situación, y le fue adjuntada dicha Resolución.

Como quiera que la orden dada por la Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo a la actora sobre su solicitud de Reparación Administrativa, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Veinticuatro Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: BLANCA LUZ MAYA MONSALVE.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00086-01

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **IRIS MARIN ORTÍZ**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO